

1 **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ESTATUTOS DELA**
2 **COMPANIA DENOMINADA PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR**
3 **S.A. ECUALAGUS-----**
4 **CUANTIA: 800,00-----**

5 En la Ciudad de Naranjito, Cabecera del Cantón del
6 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, a los **DIEZ** días del mes de **OCTUBRE** del dos
8 mil **TRECE** ante mí, **ABOGADO ANGEL FAUSTO JACOME**
9 **BARRERA NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA UNICA DEL**
10 **CANTON NARANJITO Y SUPLENTE DE LA NOTARIA UNICA DEL**
11 **CANTON YAGUACHI**, Comparece por sus propios derechos
12 los señores **ALONSO GUSTAVO PADILLA RIZZO** de estado
13 civil soltero de profesión Ingeniero Comercial
14 Auditor y Contador Público; **LADY DIANA BAYAS NICOLA**
15 de estado civil soltera de ocupación Estudiante y
16 **HEMBER STALIN PADILLA RIZZO** de estado civil soltero
17 de ocupación Estudiante.-Los comparecientes me
18 manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con
19 domicilio i residencia en la ciudad de Milagro de
20 tránsito por esta ciudad, mayores de edad i con la
21 capacidad civil necesaria para obligarse y contratar
22 a quien de conocerlos doy fe.-Bien instruidos sobre
23 el objeto y resultados de la presente escritura de
24 Constitución de una Sociedad de Naturaleza Anónima, a
25 la que procede como queda indicado con amplia i
26 entera libertad, para su otorgamiento, me presenta la
27 minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** Sírvase
28 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su

1 cargo, una por la cual conste el contrato de
2 Constitución y los Estatutos de la Compañía
3 denominada: **PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S.A.**

4 **ECUALAGUS. PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la
5 celebración de este instrumento público, por sus
6 propios derechos, los señores: Alonso Gustavo Padilla
7 Rizzo, Lady Diana Bayas Nicola y Hember Stalin
8 Padilla Rizzo. Los comparecientes son mayores de
9 edad, de estado civil solteros, de nacionalidad
10 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Milagro-

11 **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura
12 pública, los comparecientes tienen a bien, libre y
13 voluntariamente, constituir la compañía anónima
14 PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S.A. ECUALAGUS, que se
15 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,
16 del Código de Comercio, a los convenios de las partes
17 y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.-**

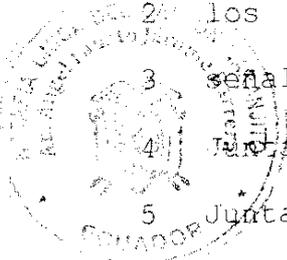
18 Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el
19 presente instrumento, se regirá por el estatuto que
20 se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO** Del
21 nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.-

22 Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye
23 es **PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S.A. ECUALAGUS .-**

24 **Artículo Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal
25 de la compañía es el cantón de Milagro, provincia de
26 Guayas, República del Ecuador. Podrá establecer,
27 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar
28 del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este

1 estatuto. **Artículo Tercero.-** Objeto social.- La
2 compañía se dedicará: a) El desarrollo y explotación
3 agrícola en todas sus fases,
4 desde el cultivo y extracción hasta su
5 comercialización, tanto interna como externa.- El
6 desarrollo y exportación agrícola de flores
7 tropicales.- b) La industrialización y
8 comercialización de productos agrícolas,
9 particularmente de café, arroz, cacao, banano y
10 frutas en general; c) La industrialización,
11 procesamiento, comercialización de productos
12 alimenticios para consumo humano, animal, vegetal; d)
13 La comercialización, importación, exportación, compra
14 y venta de maquinarias y equipos agrícolas,
15 pecuarios, industriales eléctricos, de artefactos
16 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y
17 accesorios. e) La importación, compra, distribución y
18 comercialización de automotores, sus repuestos,
19 equipos y accesorios. **Artículo Cuarto.-** Duración.- El
20 plazo de duración de la compañía es de cincuenta
21 años, contados a partir de la fecha de inscripción de
22 esta escritura constitutiva en el Registro
23 Mercantil. - **CAPÍTULO SEGUNDO** Del Capital .- **Artículo**
24 **Quinto.-** Del capital y de las acciones.- El capital
25 suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE**
26 **LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** (800.00USD),
27 dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas, de
28 un valor nominal de un dólar cada una, numeradas de

1 la cero, cero, uno, hasta la ochocientos. En todo lo
2 relativo a la transmisión de las acciones, sus
3 requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a
4 terceros, pérdida y deterioro de los títulos de
5 acción, requisitos para su emisión, contenido de los
6 títulos, derechos que confieren a su titular,
7 votación y mayoría en las resoluciones de la junta
8 general, aumentos de capital y demás asuntos que
9 hagan relación con el capital social y con los
10 títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la
11 Ley de Compañías.-**CAPÍTULO TERCERO.**- Del Gobierno y
12 de la Administración **Artículo Sexto.**- Administración
13 de la compañía.- El gobierno de la compañía
14 corresponde a la Junta General de Accionistas y su
15 administración al Presidente y Gerente, que durarán
16 cinco años en sus cargos, y tendrán las atribuciones
17 señaladas en la Ley y serán designados por la Junta
18 General de Accionistas. **Artículo Séptimo.**-
19 Representación Legal.- La representación legal será
20 ejercida por el Gerente, en todos sus negocios y
21 operaciones relacionadas con el giro o tráfico y no
22 requerirá autorización especial de la Junta General
23 para la enajenación, hipoteca o gravamen de cualquier
24 clase, sobre los bienes inmuebles de propiedad de la
25 compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva
26 del Gerente, le subrogara el presidente, hasta que la
27 Junta General de Accionistas nombre al titular.-
28 **Artículo Octavo.**- Convocatorias.- La Junta General de



1 Accionistas podrá ser convocada por cualquiera de
 2 los referidos administradores en la forma y época
 3 señalada por la Ley. - **Artículo Noveno.-** De las
 4 Juntas Generales.- La compañía será gobernada por la
 5 Junta General de Accionistas. Dicha junta será
 6 presidida por el Presidente debiendo actuar como
 7 secretario el Gerente, y será convocada por
 8 cualquiera de los referidos administradores en la
 9 forma y época señalada por la Ley. Para que la junta
 10 general -ordinaria o extraordinaria- pueda
 11 válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el
 12 domicilio principal de la compañía y concurrir a ella
 13 el número de personas que representen por lo menos el
 14 cincuenta por ciento del capital pagado de la
 15 Compañía. En la junta general cada acción ordinaria
 16 pagada tendrá derecho a un voto; las que no se
 17 encuentran liberadas, dan derecho a voto en
 18 proporción a su haber pagado. Salvo las excepciones
 19 legales y estatutarias, las decisiones de la junta
 20 general serán tomadas por la mitad más uno del
 21 capital pagado representado en ella. Los votos en
 22 blanco y las abstenciones se sumarán a la
 23 mayoría. **CAPITULO CUARTO.-** De la fiscalización,
 24 reparto de utilidades y las reservas.- **Artículo**
 25 **Décimo Tercero:** Fiscalización.- La fiscalización
 26 estará a cargo de un comisario elegido cada dos años
 27 por la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo**
 28 **Cuarto:** La Junta General resolverá sobre distribución

1 de utilidades, constitución de fondos de reserva,
2 fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero
3 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos
4 por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el
5 fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance
6 un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del
7 capital social. La Junta General para resolver sobre
8 el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al
9 respecto dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO**
10 **QUINTO.-** De la disolución y liquidación. **Artículo**
11 **Décimo Quinto:** Norma General.- La compañía se
12 disolverá y se liquidara conforme se establece en la
13 Sección XII de la Ley de Compañía. **CUARTA.-**
14 **Suscripción y pago del capital.-** Los fundadores
15 declaran que el capital de la compañía ha sido
16 suscrito de la siguiente manera: numero de
17 accionistas tres, **accionista número uno** Bayas Nicola
18 Lady Diana, con **capital suscrito** trescientos veinte
19 dólares; **capital pagado** ochenta dólares; **capital por**
20 **pagar** doscientos cuarenta dólares; número de acciones
21 trescientos veinte; **capital total** trescientos veinte
22 dólares; **accionista número dos: Padilla Rizzo Alonso**
23 **Gustavo,** con **capital suscrito** trescientos sesenta
24 dólares; **capital pagado** noventa dólares; **capital por**
25 **pagar** doscientos setenta dólares; **número de acciones**
26 trescientos sesenta; **capital total** trescientos
27 sesenta dólares; **accionista número tres: Padilla**
28 **Rizzo Hember Stalin** con **capital suscrito** ciento



MINUTA:

Señor Notario:

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de Constitución y los Estatutos de la Compañía denominada: PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S.A. ECUALAGUS.

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Alonso Gustavo Padilla Rizzo, Lady Diana Bayas Nicola y Hember Stalin Padilla Rizzo. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Milagro.

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S.A. ECUALAGUS, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO

Del nombre, domicilio, objeto y plazo

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S.A. ECUALAGUS

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Milagro, provincia de Guayas, República del Ecuador. Podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicará : a) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, - desde el cultivo y extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa.- El desarrollo y exportación agrícola de flores tropicales.- b) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café, arroz, cacao, banano y frutas en general; c) La industrialización, procesamiento, comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal, vegetal; d) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales eléctricos, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios. e) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios.

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil.



CAPÍTULO SEGUNDO

Del Capital

Artículo Quinto.- Del capital y de las acciones.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800.00USD), dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas de la cero, cero, uno, hasta la ochocientos. En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO

Del Gobierno y de la Administración

Artículo Sexto.- Administración de la compañía.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y Gerente, que durarán cinco años en sus cargos, y tendrán las atribuciones señaladas en la Ley y serán designados por la Junta General de Accionistas.

Artículo Séptimo.- Representación Legal.- La representación legal será ejercida por el Gerente, en todos sus negocios y operaciones relacionadas con el giro o tráfico y no requerirá autorización especial de la Junta General para la enajenación, hipoteca o gravamen de cualquier clase, sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogara el presidente, hasta que la Junta General de Accionistas nombre al titular

Artículo Octavo.- Convocatorias.- La Junta General de Accionistas podrá ser convocada por cualquiera de los referidos administradores en la forma y época señalada por la Ley.

Artículo Noveno.- De las Juntas Generales.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas. Dicha junta será presidida por el Presidente debiendo actuar como secretario el Gerente, y será convocada por cualquiera de los referidos administradores en la forma y época señalada por la Ley. Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

CAPÍTULO CUARTO

De la fiscalización, reparto de utilidades y las reservas

Artículo Décimo Tercero: Fiscalización.- La fiscalización estará a cargo de un comisario elegido cada dos años por la Junta General de Accionistas

Artículo Décimo Cuarto: Reparto de utilidades y formación de reservas.- La Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

CAPÍTULO QUINTO

De la disolución y liquidación

Artículo Décimo Quinto: Norma General.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Ley de Compañía.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO

CUARTA.- Suscripción y pago del capital.- Los fundadores declaran que el capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:

N°	Nombre de accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de acciones	Capital total
1.-	Bayas Nicola Lady Diana	320	80	240	320	320
2.-	Padilla Rizzo Alonso Gustavo	360	90	270	360	360
3.-	Padilla Rizzo Hember Stalin	120	30	90	120	120
		800	200	600	800	800

Los fundadores pagan en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada uno de las acciones que han suscrito, tal como consta en el certificado de integración de capital que se acompaña para el efecto y forme parte de esta escritura, además se comprometen a pagar el saldo, esto es el setenta y cinco por cientos restante, en no más de dos años plazos después de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás afines.

En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.

Usted, Señor Notario, se dignara añadir las correspondientes clausulas de estilo.


Ab. Eduardo Padilla Brito
MAT. No. 09-1988-80
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



EQUATORIANA*****

V3333M2242

SOL FERO

REGIMEN

ESTUDIANTE

ALONSO PADILLA

ROZO RIZZO

RENOVACION

12/09/2006

12/09/2018

REPUBLICA DEL ECUADOR

REN 1558196

Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INTERIORES

CIUDADANIA

092348324-2

PADILLA RIZZO HEMBER STALIN

GUAYAS/GUAYAS/EL CARBO /CONCEPCION/

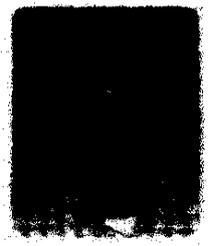
17 NOVIEMBRE 1987

002- 0000 00211 M

GUAYAS/ MILAGRO

MILAGRO

1988



119

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
AL REGIONES GENERALES 17-FEB-2011

119 - 0211

0023483242

NUMERO DE CERTIFICADO

CEBULA

PADILLA RIZZO HEMBER STALIN

GUAYAS

PROVINCIA

MILAGRO

CANTON

CONCEPCION

MILAGRO

CONCEPCION

MILAGRO

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556372
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0922483226 PADILLA RIZZO ALONSO GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S.A. ECUALAGUS

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7556372

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/10/2013 9:46:46

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YRUELA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 261636898
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S.A. ECUALAGUS**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
PADILLA RIZZO ALONSO GUSTAVO Id No. 0923483226	\$ 90.00
BAYAS NICOLA LADY DIANA Id No. 0926473471	\$ 80.00
PADILLA RIZZO HEMBER STALIN Id No. 0923483242	\$ 30.00
TOTAL:	\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-11-07
Valor de Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Milagro, 2013-10-08

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada
 cardenas cedeño mercy jacqueline



DECLARACION DE LA DIFERENCIA DE LOS INTERESES
DEL CREDITO DEL 1993-1994.
El suscrito, Sr. [Nombre], de la ciudad de [Ciudad], en virtud de su cargo de [Cargo], declara que el monto de los intereses que se han generado en el periodo comprendido entre el 1993-1994, contra la recepción de este recurso, es de \$ [Monto].

Después de haberse entregado el título valor al fin en que se habían creado, los fondos
esta es el 1993-1994, contra la recepción de este recurso.

Apoyado en una copia de los libros de [Libros]

ESTE CERTIFICADO NO ES NEGOCIABLE



1 veinte dólares; **capital pagado** treinta dólares;
2 **capital por pagar** noventa dólares; número de
3 acciones ciento veinte; **capital total** ciento veinte
4 dólares. Los fundadores pagan en dinero en efectivo
5 el veinticinco por ciento del valor de cada uno de
6 las acciones que han suscrito, tal como consta en el
7 certificado de integración de capital que se acompaña
8 para el efecto y forme parte de esta escritura,
9 además se comprometen a pagar el saldo, esto es el
10 setenta y cinco por cientos restante, en no más de
11 dos años plazos después de la fecha de inscripción de
12 este contrato en el Registro Mercantil. En todo lo no
13 estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto
14 en la Ley de Compañías y demás afines En caso
15 de controversia, las partes podrán someterse a la Ley
16 de Mediación. -Usted, Señor Notario, se dignara
17 añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (f)
18 del Abogado Eduardo Padilla Brito matrícula número
19 cero nueve-mil novecientos ochenta y ocho- sesenta
20 Consejo de la Judicatura Foro de Abogados.- **HASTA**
21 **AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA**
22 **Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA LOS OTORGANTES** Leída que
23 les fue a los comparecientes la presente escritura de
24 principio a fin por mí, el Notario, los
25 comparecientes la aprueban en todas sus partes, se
26 afirman, ratifican i firman en unidad de acto conmigo
27 de todo lo cual DOY FE.-

Alonso Gustavo Padilla Rizzo

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ALONSO GUSTAVO PADILLA RIZZO

Céd de CC # 092348322-6

Lady Diana Bayas Nicola

LADY DÍANA BAYAS NICOLA

Céd de CC # 092647347-1

Hember Stalin Padilla Rizzo

HEMBER STALIN PADILLA RIZZO

Céd de CC # 092348324-2

Abg. Angel Fausto Jácome Barrera
Abg. ANGEL FAUSTO JÁCOME BARRERA
NOTARIO ENCARGADO DEL CANTÓN NARANJITO

es igual al original que se otorgo ante mí, en fé de ello -
confero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en Naranjito
el día de su otorgamiento.-



Abg. Angel Fausto Jácome Barrera
Abg. ANGEL FAUSTO JÁCOME BARRERA
NOTARIO ENCARGADO DEL CANTÓN NARANJITO



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

Juan Montalvo No. 510 entre Pedro Carbo y Bolívar

Número de Repertorio:

2013- 6389

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 27 de fojas 13498 a 13515 con el número de inscripción 1345 celebrado entre: ([CIA. PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S. A. ECUALAGUS en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0006955] de fecha [Diez de Octubre de Dos Mil Trece], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CAMARA DE COMERCIO DE MILAGRO].

2.- Con fecha Diez de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 27 de fojas 13498 a 13515 con el número de inscripción 1344 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CIA. PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S. A. ECUALAGUS en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0006955] de fecha [Veintisiete de Noviembre de Dos Mil Trece].




Ab. Jorge Safadi Antepara
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0033476

Guayaquil, 16 DIC 2016

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS LAGUS DEL ECUADOR S.A. ECUALAGUS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm